



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 932-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 26 de Noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Oficio N°102-2015-SUTRAMUVES del 18 de noviembre del 2015, presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, SUTRAMUVES, el Informe N° 569-2015-OAJ/MVES, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 2013-2015-OAJ/MVES, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo cual concuerda con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley";

Que, el inciso m) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que constituye derecho del trabajador, entre otros, el "Hacer uso de la huelga en la forma que la ley determine";

Que, el derecho de Sindicalización y Negociación Colectiva, se encuentran regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, en adelante "LRCT", cuyo Artículo 86° señala que "La huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables. La declaración de ilegalidad de la huelga será efectuada por el Sector correspondiente";

Que, mediante Oficio N°102-2015-SUTRAMUVES del 18 de noviembre del 2015, el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, comunica que llevará a cabo un Paro de Protesta de 24 horas, el día miércoles 09 de diciembre de 2015, manifestando que dicha paralización lo efectúan para exigir el cumplimiento de condiciones de trabajo y económicas que se encuentran señaladas en dicho documento;

Que, la huelga se encuentra definida en el Artículo 72° de la LRCT, la cual señala que "Huelga es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas";

Que, si bien constituye un derecho del servidor público, el hacer uso de la huelga en la forma que la ley determine, se requiere que para la declaración de dicha medida de paralización de labores, se cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 73° de la LRCT, que son los siguientes:

- a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 932-2015-ALC/MVES

b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito.

El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad.

Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.

c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.

Que, el Acta de Asamblea General Ordinaria que se adjunta al Oficio remitido por el SUTRAMUVES, celebrada el 29 de octubre de 2015, no señala el número de afiliados que asistieron a la asamblea, pues sólo se limita a señalar que la convocatoria fue en "...primera, segunda y tercera y última citación contando con el quorum reglamentario, para tratar la siguiente agenda:";

Que, en la página cuatro de dicho instrumento, se refiere que el paro de protesta habría sido aprobado por unanimidad con noventa y seis votos a favor, lo cual no permite dar certeza que en efecto habrían participado tal número de afiliados. Esta situación invalida los acuerdos que se han adoptado, por cuanto no se puede determinar el número de afiliados que concurrieron a la asamblea, para poder determinar si en efecto se cumple con la voluntad mayoritaria de los trabajadores, conforme lo señala el "Artículo 62° del Reglamento de LRCL, aprobado por Decreto Supremo N°011-92-TR, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N°024-2007-TR, el cual señala que: "La organización sindical podrá declarar la huelga en la forma que expresamente determinen sus estatutos, siempre que dicha decisión sea adoptada, al menos, por la mayoría de sus afiliados votantes asistentes a la asamblea";

Que, es pertinente precisar lo señalado en el último párrafo del referido mencionado artículo, que señala: "Para los efectos de este artículo se entiende por mayoría, más de la mitad de los trabajadores votantes en la asamblea". En consecuencia, el acuerdo al que refiere el acta que se acompaña por el SUTRAMUVES, NO cumple con el requisito de determinación del número legal de afiliados que votaron a favor de la paralización de labores;

Que, el Acuerdo no cumple con el requisito establecido en el inciso b) del Artículo 73° de la LRCT, en el sentido que no se señala en el Acta que los Acuerdos, que se encuentran debidamente sustentado en el artículo pertinente del estatuto del SUTRAMUVES;

Que, con Informe N° 569-2015-OAJ-MVES de fecha 24.11.2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que debe declararse IMPROCEDENTE, la medida de paralización anunciada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, SUTRAMUVES;

Que, la Gerencia Municipal, a través del Memorándum N° 2013-2015-OAJ/MVES, de fecha 25.11.2015, remite lo actuado a la Oficina de Secretaría General a fin de emitir la Resolución de Alcaldía que resuelva la condición de la medida anunciada por el SUTRAMUVES;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20°, así como el Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 932-2015-ALC/MVES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la medida de paralización anunciada por el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Villa El Salvador, SUTRAMUVES, programada para el día miércoles 09 de diciembre de 2015, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento y supervisión de de lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad de Villa El Salvador
Rosario Cecilia Casas Cauti
ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital De Villa El Salvador
Guido Inigo Peralta
GUIDO INIGO PERALTA
ALCALDE